

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto numero 165

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	PEDRO GUATAPO JIMENEZ
Demandado:	JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ
Radicado:	190014003003-2023-00018-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO, formulada por PEDRO GUATAPO JIMENEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ, dentro del cual se pretende la resolución del contrato de compraventa de vehículo automotor, realizado el 15 de febrero 2020, el cual tiene un valor de **\$35.000.000**, que al momento de presentación de la demanda no se había determinado la cuantía de la misma y por ello, este despacho, en providencia de fecha 20 de enero de 2023, solicitó al apoderado judicial que indicara la cuantía de la demanda, a fin de establecer la competencia en razón de la cuantía; indicando en su memorial de corrección de demanda que el mismo corresponde a 35 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual corresponde a la mínima cuantía.

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado judicial al presentar su escrito de subsanación, dado que indica que la cuantía corresponde a 35 salarios mínimos legales vigentes, o sea la suma CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$40.600.000) y por lo cual la presente demanda es de mínima cuantía, conforme a los artículos 25 en armonía con el artículo 26 del C.G.P., su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibidem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso:

“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así: 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

Por lo tanto, a la fecha en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO, formulada por PEDRO GUATAPO JIMENEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili